

nes e inspecciones.

A tal efecto, para comprobar o investigar una queja, el personal de la Oficina podrá personarse en cualquier dependencia pública o privada afectada, para verificar los datos necesarios, entrevistarse con las personas que estime conveniente o proceder al estudio de los expedientes o documentación necesarios.

La información recibida por el personal de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, tendrá carácter reservado, sin perjuicio de que, según lo dispuesto por la legislación vigente, haya obligación de denunciarlo ante las autoridades competentes.

Artículo 12. Responsabilidades.

1. Cuando de las actuaciones practicadas se deduzca que la queja fue originada por el abuso, arbitrariedad, error, negligencia u omisión de personal al servicio de la administración o de un trabajador del sector privado, la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, podrá dirigirse al afectado, haciéndose constar su criterio en este aspecto. Igualmente dirigirá un escrito a su superior jerárquico, haciéndole las sugerencias que encuentre oportunas.

2. La obstaculación a las investigaciones mediante negativas, negligencias o actitudes adversas, será objeto de informe especial por parte de la Oficina, dando igualmente traslado al Ministerio Fiscal de los antecedentes necesarios para el ejercicio de las acciones oportunas.

Artículo 13. Notificaciones y comunicaciones.

1. La Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, informará al interesado o al que hubiera realizado la queja, del resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiera dado la Administración o la Entidad implicada.

2. Igualmente, comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la dependencia administrativa o entidad privada objeto de la misma.

Artículo 14. Promoción de los derechos y estudios.

La Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, realizará campañas de difusión y sensibilización dirigidas a la población en general o a colectivos concretos, con la finalidad de estimular un mejor cumplimiento y respeto a los derechos de los menores.

Igualmente llevará a cabo, por sí misma o con la colaboración de otras entidades, los estudios necesarios para la evaluación del cumplimiento de los derechos del menor en su territorio de actuación; realizará y llevará a cabo las actuaciones necesarias para su mejora.

Artículo 15. Información y asesoramiento.

La Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, informará y asesorará a todas aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten información sobre temas objeto de sus competencias.

A tal efecto, se dispondrá de un fondo documental y material formativo, debidamente actualizado para el asesoramiento y préstamo a las personas y entidades solicitantes.

Artículo 16. Cooperación.

La Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, colaborará con los organismos nacionales e internacionales dedicados a la promoción de los derechos de los menores, llevando a cabo su seguimiento y constituyéndose como observatorio en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Prestará su colaboración bien como miembro de las comisiones pertinentes, bien como ejecutor o informador de los acuerdos y decisiones que se tomen.

Disposición adicional primera.

Dentro del catálogo de personal de la Consejería de la Función Pública e Interior, se realizarán las oportunas modificaciones para la creación y dotación de las plazas a ocupar por el personal al servicio de la Oficina, así como las previsiones oportunas para su provisión.

Disposición adicional segunda.

La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Oficina, constituirá un centro de coste específico dentro de la Consejería de la Función Pública e Interior. Con esta finalidad, se procederá a la habilitación y modificación de crédito necesarias.

Disposición adicional tercera.

A los efectos del presente Decreto, se entiende por Administración Pública, la Administración Autonómica y las Administraciones Locales radicadas al territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (Consejos Insulares, Mancomunidades y Ayuntamientos). Además, las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas a las Administraciones citadas.

Disposición adicional cuarta.

Se faculta al Consejero de la Función Pública e Interior a dictar la normativa oportuna para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final.

Este Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Marratxí, a 30 de enero de 1.997

EL PRESIDENTE

Fdo. Jaume Matas Palou.

El Consejero de la Función Pública e Interior.

Fdo. José Antonio Berastain Diez.

— o —

CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Núm. 2775

Decreto 17/1997, de 30 de enero, de creación del Consejo Asesor Balear de Cultura

El pueblo de las Islas Baleares ha sido poseedor, a lo largo de la historia, de una riqueza cultural y de unos conocimientos que se deben conservar y potenciar en todos sus aspectos. La amplitud del mundo de la cultura, y la diversidad de ámbitos que abarca, hace que todos los sectores que conforman nuestra sociedad se vean afectados por ella. Por este motivo, y con objeto de llegar a conseguir la mayor eficacia de la acción pública dentro del campo de la cultura en nuestra Comunidad Autónoma, es conveniente y es necesario crear un órgano, el Consejo Asesor Balear de Cultura, que, precisamente porque implicará directa y activamente a los diferentes sectores sociales a través de las personas y entidades de reconocido prestigio que estarán representadas en él, contribuirá a llevar a buen término, vista la labor de asesoramiento que le ha sido atribuida, el objetivo de eficacia a que hemos aludido. Mediante la acción del Consejo Asesor, el Gobierno dispondrá, en efecto, de la máxima información y del conocimiento más preciso para actuar con garantías de acierto a la hora de tomar decisiones que afecten al ámbito de la cultura.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 30 de enero de 1997

DECRETO

Artículo 1

Se crea el Consejo Asesor Balear de Cultura, órgano de asesoramiento y consulta en materia de cultura del Gobierno Balear, adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la cual dependerá orgánicamente.

Artículo 2

Son funciones del Consejo Asesor Balear de Cultura:

- Participar en el proceso de difusión y de fomento sobre proyectos de interés en materia de cultura que afecten a las Islas Baleares.
- Asesorar e informar, en su caso, sobre el proyecto cultural que tengan que ser aprobados por Consejo de Gobierno, así como atender las consultas que se le puedan hacer desde el Gobierno Balear.
- Contribuir a la promoción y a la divulgación de proyectos, de estudios y los trabajos de investigación que versen sobre la realidad cultural de nuestras Islas.
- Promover proyectos de coordinación y cooperación técnica y económica con las diferentes administraciones públicas para conseguir una mayor eficacia de los planes culturales.
- Cualquiera otra que, de acuerdo con el carácter asesor en materia de cultura que tiene, le sea solicitada.

Artículo 3

El Consejo Asesor Balear de Cultura esta constituido por los miembros siguientes:

- El presidente, que es el presidente del Gobierno Balear.
- El Vicepresidente, que es el Consejero de Educación, Cultura y Deportes. Sustituirá al presidente cuando este lo determine expresamente y en caso de ausencia o enfermedad.
- Los vocales: hasta un número no superior a treinta, entre artistas, científicos, historiadores, arqueólogos, arquitectos y otros investigadores o profesionales de reconocida competencia y de prestigio en el ámbito cultural que,

a título personal, serán nombrados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

d) Un vocal-secretario, que es el Director General de Cultura y Política Lingüística.

Artículo 4

El Consejo Asesor Balear de Cultura funciona en Pleno y en Ponencias.

Artículo 5

Componen el Pleno, el presidente, el vicepresidente, los vocales y el vocal-secretario.

Son funciones del Pleno:

a) Elaborar y aprobar las normas de régimen interno del Consejo Asesor Balear de Cultura.

b) Constituir las ponencias que se consideren necesarias.

c) Aprobar la memoria anual y los planes de actuaciones. El Pleno se reunirá, como mínimo, una vez al año, previamente convocado por el presidente, quien podrá convocar reuniones extraordinarias si lo considera conveniente.

Artículo 6

Las ponencias son instrumentos de trabajo del Consejo Asesor Balear de Cultura y pueden tener carácter permanente o temporal. Se crean por acuerdo del pleno del Consejo, el cual determinará su estructura, funcionamiento y composición.

Los trabajos de las ponencias son coordinados por el vocal-secretario del Consejo, quien convoca las reuniones con carácter ordinario. Tanto el presidente como el vicepresidente pueden convocar las reuniones de las ponencias con carácter extraordinario.

En todo lo que no previene este Decreto sobre funcionamiento interno del Consejo Asesor Balear de Cultura, será de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 8

El presupuesto anual del Consejo quedará integrado en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y se nutrirá de los fondos que se le asignen con esta finalidad.

Los vocales del Consejo Asesor Balear de Cultura percibirán las dietas y las indemnizaciones, tanto en concepto de gastos de desplazamiento, como de asistencia a las reuniones, en la cuantía que anualmente fije para los órganos colegiados la Ley de presupuestos generales de la CAIB o las normas que reglamentariamente la desarrollan.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones complementarias que sean pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCAIB.

Palma, 30 de enero de 1997

EL PRESIDENTE

Jaume Matas i Palou

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Joan Flaquer i Riutort

— o —

4.- Anuncios

CONSELLERIA DE FOMENTO

Núm. 2700

Expropiación pago expedientes Liquidación de Intereses, Justiprecios determinados por Jurado Provincial de Expropiación y Justiprecios determinados por el Tribunal Superior de las Islas Baleares.

Este Departamento, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, ha

dispuesto que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para poner en conocimiento de los interesados que, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 48 de la mencionada Ley y el Art. 49 de su Reglamento, se procederá al pago en el lugar, día y hora, que se señala, del siguiente expediente de expropiación:

Obra: 2º CINTURON DE PALMA. TRAMO I. - ADICIONAL-1

Término municipal de: PALMA.

Pago: Exp. pago Liquidación de Intereses.

Lugar de pago: Departamento de carreteras.

Día de pago: 4-03-97 a las 10,00-horas

Finca nº	Propietario
1	COMPAÑIA DE ALIMENTACION PEQUEÑO MUNDO,S.A.
3	ANTONIO OLIVER MONSERRAT, JAIME ANDRES LLULL MAYOL, MIGUEL ANGEL, SEBASTIAN MIGUEL Y JAIME ANTONIO NOGUERA TORRES, ANTONIA TORRES SANCHO, MICAELA ANA, Mª DEL PILAR, ANA Mª Y ASUNCION FORTEZA SERRA Y CATALINA SERRA MULET.
11	GABRIEL MAIRATA MARCH

Obra: ENLACE VIA DE CINTURA-MANACOR.

Término municipal de: PALMA.

Pago: Liquidación de Intereses.

Lugar de pago: Departamento de Carreteras.

Día de pago: 4-03-97 a las 10,15-horas

Finca nº	Propietario
1	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL ESTADIO BALEAR.
2	YAMASA DISTRIBUCION.
3	NICOLAS ROLDAN GARCIA.

Obra: VIA DE CINTURA. TRAMO III-A. ADICIONALES-4 y 8

Término municipal de: PALMA.

Pago: Exp. pago Liquidación de Intereses y pago Justiprecio determinado por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Lugar de pago: Departamento de Carreteras.

Día de pago: 4-03-97 a las 9,30-horas

Finca nº	Propietario
22	TOMAS, JOSE Mª Y Mª DE LAS MERCEDES SASTRE SANCHO.

Obra: VIA DE CINTURA. TRAMO IV. ADICIONAL-4

Término municipal de: PALMA.

Pago: Exp. pago Justiprecio determinado por el Jurado Provincial de Expropiación.

Lugar de pago: Departamento de Carreteras.

Día de pago: 4-03-97 a las 9,30-horas

Finca nº	Propietario
5	GABRIEL VICH BERNAD.

Obra: VIA DE CINTURA. TRAMO IV. ADICIONAL-5

Término municipal de: PALMA.

Pago: Exp. pago Justiprecio determinado por el Jurado Provincial de Expropiación hasta el límite de conformidad.

Lugar de pago: Departamento de Carreteras.

Día de pago: 4-03-97 a las 9,45-horas

Finca nº	Propietario
2	REINA, S.A.

Obra: 2º CINTURON DE PALMA. TRAMO I. ADICIONAL-4

Término municipal de: PALMA.

Pago: Justiprecio determinado por el Jurado Provincial de Expropiación hasta el límite de conformidad.

Lugar de pago: Departamento de Carreteras.

Día de pago: 4-03-97 a las 9,30-horas

Finca nº	Propietario
8	PEDRO JOSE Y BARTOLOME PONS VERD.

Palma, 5 de Febrero de 1.977

El Ingeniero Jefe